

CONCHALI, 30 NOV. 2017

DECRETO EXENTO N° 1399/

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorándum N° 550 del 21.11.17 de Asesoría Jurídica; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo de Concejo de fecha 15.11.17, y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUÉBASE la siguiente “Ordenanza sobre permisos de ocupación de un bien nacional de uso público por el comercio ubicado o establecido en la vía pública; plazas; paseos; parques y otros, de la comuna de Conchali”:

CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS, PERMISIONARIOS Y USUARIOS

Artículo 1°: Esta Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer la forma y requisitos para la obtención de Permisos de Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, (en adelante BNUP), destinado a la instalación, en una vía pública tales como aceras, calles, plazas, paseos, parques y otros similares, de quioscos, casetas, mesas, toldos, propaganda y otras instalaciones semejantes.

Artículo 2°: Reglamenta las características de autorización, ejercicio, utilización, aspectos estéticos en relación con el espacio público en su necesaria integración y complementación con las demás condiciones que deben cumplir los permisos de BNUP, se establecerán las obligaciones, prohibiciones y fiscalizaciones a que se encuentran sujetos los permisionarios e instalaciones, así como las sanciones correspondientes para cada caso.

Artículo 3°: Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables a todos los permisionarios ubicados en un BNUP, dentro de la comuna de Conchalí, incluyendo a aquellos cuyos permisos se hubiesen otorgado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Las calles (calzadas y aceras), plazas, parques, plazuelas, paseos públicos y otros similares, que administra la Municipalidad, son Bienes Nacionales de Uso Público y en tal carácter, su uso pertenece a todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y la presente Ordenanza.

En este contexto la Municipalidad evaluará periódicamente la conducta de los comerciantes en la vía pública que gocen de estos permisos, no sólo en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, sino también a la forma en que contribuyan a la promoción de un entorno limpio con respeto al medio ambiente y a los vecinos; de manera que su comercio sirva para el mejor desarrollo de la comuna, su imagen y servicios.

Se fomentara entre los usuarios, el manejo del reciclaje, y aprovechamiento óptimo de los recursos como parte del desarrollo de su actividad, de manera que esta circunstancia también sea tomada en cuenta al momento de la mantención de sus respectivos permisos.



CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES CONCEPTUALES

Artículo 5°: Para los efectos de esta Ordenanza los siguientes vocablos tendrán el significado que se expresa a continuación:

Acera: Parte de una vía destinada principalmente para circulación de personas que se desplazan a pié, esta vía contempla el uso exclusivo peatonal y se encuentra separada de la circulación de vehículos.

Agrupación de Comerciantes de ferias libres: Es la persona jurídica que integra a todos o parte de los comerciantes de una feria libre, esta puede ser constituida como asociación gremial o un sindicato de trabajadores independientes, como unidad económica y comercial.

Alimentos o productos adulterados: Son aquellos que fueron intervenidos por el hombre y esta intervención provocó cambios que modifican sus características o cualidades propias y no se ha declarado esta circunstancia expresamente en su rotulado. Esta adulteración podrá consistir en la extracción parcial o total de cualquiera de los componentes originales del producto. La sustitución total o parcial de cualquiera de los componentes originales del producto por otros inertes o extraños incluida la adición de agua u otro material de relleno. La mezcla, coloración, pulverización o encubrimiento que oculte su inferioridad o disminuya su pureza.

Alimento o producto alterado o contaminado: Es aquel que contenga micro organismos, virus o parásitos, sustancias extrañas o deletéreas de origen mineral, orgánico o biológico, sustancias radioactivas y/o tóxicas en cantidades superiores a las que permitan las normas vigentes en materia de salud pública o que su presunto sea nocivo para la salud. Cualquier tipo de suciedad, restos o excrementos. O que contengan aditivos no autorizados por las normas vigentes o en cantidades superiores a las permitidas.

Avenida o Calzada: Vía urbana o parte de una vía destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados.

Ayudante de feriante: Es la persona natural, que puede ser familiar del titular, que se encuentre debidamente acreditado ante el Municipio, que colabora y presta un servicio al titular de la patente.

Carro de comida o FoodTruck: Es un vehículo móvil, generalmente de gran tamaño, acondicionado para elaborar y vender distintos tipos de productos y/o comida rápida.

Comercio Ambulante: Es toda actividad comercial o prestación de servicios ejercida por una persona que hubiese obtenido del Municipio, un "permiso" en un BNUP, desplazándose permanentemente, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles, a pie o vehículos sin estacionarse o permanecer en un lugar fijo, que le faculta para realizar su comercio en distintos lugares de la comuna en forma ambulante.

Comercio en la Vía Pública: Es la actividad comercial estacionaria y/o ambulante que realizan, en la vía pública, las personas que cuentan con permiso o autorización municipal, para ejercer un giro.

Comercio no autorizado o clandestino: Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un BNUP y que no cuenta con el respectivo permiso ni autorización municipal.

Comercio Estacionado: Es la función que ejerce un comerciante que hubiese obtenido de la Municipalidad, el respectivo "permiso" de un BNUP y patente municipal para ejercer su comercio, en un lugar definido y una ubicación específica; éste deberá ejercerse en carros isotérmicos móviles, quioscos, anaqueles, buques maniseros y otras instalaciones cuyo diseño y medidas deberán ceñirse a las especificaciones establecidas por la Dirección de Obras Municipales y la presente Ordenanza.

Comercio Organizado: Es el comercio estacionado, distinto al comercio que se realiza en la feria libre, extremo de feria libre o persa, que está constituido por varios comerciantes de similar o diferentes giros que se instituyen en un proyecto en común.

Comercio Permanente: Ejercido en construcciones autorizadas con permiso especial de la autoridad competente.

Comiso o decomiso: Es la requisición que se hace al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, por transgresión a las normas de esta Ordenanza o de otros cuerpos legales.



Cruce: La unión de una calle o camino con otros, aunque no los atraviese. Comprende todo el ancho de la calle o camino entre las líneas de edificación o deslindes en su caso.

Demarcación: Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para definir el emplazamiento de un quiosco, carro, módulo de feria, etc.

Elementos móviles o portátiles: Son los triciclos, los carros u otros elementos autorizados por la autoridad municipal, utilizados para el ejercicio del comercio ambulante.

Enfermedad grave inhabilitante permanente: Es aquella patología que debidamente diagnosticada por un facultativo impida en forma permanente, por razones físicas o psíquicas, trabajar y realizar actividades relacionadas con el negocio de feria libre, extremo de feria libre o persa.

Espacio Público: El tipo de uso espacio público se refiere al sistema vial, a las plazas, parques y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público.

Esquina: El vértice del ángulo que forman las líneas de edificación o deslinde convergentes, según sea el caso.

Estacionamiento o aparcamiento: Lugar permitido por la autoridad para estacionar.

Extremo de feria libre: Se entenderá como extremo de feria, la extensión final de la feria libre, es decir, la parte final o termino de ésta, la que será establecida a través de Decreto Alcaldicio y corresponderá siempre a la misma feria libres según su definición relacionada a la ubicación o al tipo de feria, la que está formada por comerciantes minoristas de diversos giros excluyendo siempre a los alimentos.

Feria Libre: Es la unidad, comercial, territorial e itinerante formada por comerciantes minoristas, orientada al servicio de abastecimiento de productos principalmente alimenticios que cubren las necesidades esenciales de la población y otros artículos o especies de manera periódica, regular y programada, en espacios públicos determinados por Decreto Alcaldicio, su postura será numerada desde el centro a los extremos. Esta tendrá regulada desde su principio y fin, como así también se regula el número de posturas por feria libre.

Feriante o titular de la feria o persa: Es la persona natural que se encuentre amparada por el permiso municipal de feria libre respectivo y que ejerce su actividad en un puesto de feria libre, siendo esta persona la única responsable.

Feria temática: Unidad comercial territorial formada por comerciantes minoristas que tiene carácter temporal autorizada para un propósito específico en épocas determinadas del año, tales como navidad, costumbristas, de juguetes, de artesanía, de cachureos, del libro, de materiales en desuso, etc.

Línea de edificación: La formada por el deslinde de la propiedad con la acera.

Línea Oficial: La indicada en el plano del instrumento de la planificación territorial, como deslinde entre propiedades particulares y bienes de uso público o entre bienes de uso público.

Local de feria libre o persa: Es el espacio territorial que se le asigna en una feria o persa, por el Municipio, a un feriante para que realice la venta de los productos indicados en esta ordenanza, pudiendo ser un carro o puesto dependiendo del rubro.

Morosidad: Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales e impuestos fiscales de retención por el municipio.

Permiso: Es el acto en virtud del cual, el Municipio autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, parte de un BNUP, sin crear otros derechos a su favor.

Permiso Municipal de feria libre o persa: Es el acto administrativo unilateral del Municipio mediante el cual se autoriza a una persona determinada para ocupar en forma temporal y a título precario parte de la zona y/o área de feria o persa, sin que por esto le cree otro derecho en su favor.

Producto falsificado: Es aquel que se designe, rotule o expendi con nombre o calificativo que no corresponda a su origen, identidad, valor nutritivo o estimulante y cuyo envase, rotulo o anuncio contenga cualquier diseño declaración ambigua, falsa o que pueda hacer incurrir en error respecto de los ingredientes que lo componen.

Productos naturales: Son aquellos que se vendan en la forma que fueron cosechados, sin ninguna modificación física o química o fraccionamiento que altere la forma original del producto.

Productos procesados: aquellos que han sufrido un cambio físico o químico para facilitar su conservación o consumo final.



Productos semi-procesados: Son aquellos que han sufrido un cambio físico o químico para mejorar su conservación o facilitar su consumo, tales como precocidos, pelados, fraccionados, pasteurizados, macerados entre otros sin ser esta una enumeración taxativa.

Patente municipal: Es el documento expedido por la Municipalidad, que acredita que una persona pagó los tributos y derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza.

Permiso municipal: Es la autorización otorgada por la Municipalidad para realizar una actividad en un BNUP, el cual es eminentemente precario.

Quiosco: Modulo, stand y/o Edificación de carácter menor, que en su función ejerce un giro y/o rubro destinados a las ventas o transacciones al por menor desde su interior. En ningún caso se autorizarán ventas en las veredas y alrededores.

Rubro o giro: Es el conjunto de productos o artículos autorizados de expender, acorde a la presente Ordenanza, el o los rubros de cada comerciante los que se definirán en la patente.

Ruta accesible o vereda: Parte de una vereda o de una circulación peatonal, de ancho continuo, apto para cualquier persona, con un mínimo de 1,20 m por 2,10 m de alto, con pavimento estable, sin elementos sueltos, de superficie homogénea, antideslizante en seco y en mojado, libre de obstáculos, gradas o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y percepción de su recorrido.

Señal de identificación: Documento que se solicita en el Departamento de Rentas Municipales, que contiene datos del contribuyente titular de una patente de feria libre, extremo de feria libre y persa, tales como: nombre completo; giro de la actividad comercial; Rol de la patente y fotografía, la que debe instalarse en cada puesto de la feria libre, extremo de feria libre y persa, en un lugar visible.

Suplente: Es la persona natural que subrogará al feriante en sus derechos y obligaciones en los casos y por el plazo que establezca esta ordenanza.

Zona de Feria o persa: Es el sector de la Comuna que tiene como destino la postura de locales de feria y en el que su extensión y límites están definidos por el Municipio a través de un Decreto Alcaldicio. Esta zona podrá tener un área complementaria en la que será de uso común de los comerciantes y que contará con baños químicos financiados por todos ellos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS SEÑALADAS POR LA LEY N° 18.290 Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 6°: Las vías públicas deberán destinarse a cumplir su objetivo. Las calzadas corresponden al tránsito vehicular, excepcionalmente podrán, previo permiso municipal, instalarse ferias temáticas u otro tipo de feria y/o persas en días, horas, sectores y lugares que contemple la autorización respectiva y la coordinación con Carabineros de Chile, de ser requerido.

Las aceras son vías de tránsito peatonal, sin embargo, en ellas podrá instalarse el comercio en la vía pública, destinando un espacio conveniente de la acera, al libre tránsito de las personas.

Artículo 7°: Prohíbese en las vías públicas:

- a) Ejercer el comercio ambulante o establecido, sin permiso municipal;
- b) Construir o colocar quioscos, casetas, carros y toda otra instalación similar que entorpezca el tránsito de peatones o la visibilidad de los conductores
- c) Colocar, cargar, arrastrar o hacer rodar bultos, canastos u otros, cuyo tamaño o forma moleste a los peatones o entorpezca el tránsito de estos;
- d) Colocar propaganda y otros objetos que puedan entorpecer el tránsito de peatones;
- e) Ejecutar cualquier trabajo en las aceras o depositar escombros y otros materiales, sin permiso municipal;



- f) Construir o colocar quioscos, casetas, carros y toda otra instalación similar, a menos de cinco metros de los grifos para incendio y a diez metros de las entradas de un Cuartel de Bombas, Postas de Urgencia, y Hospitales;
- g) Se prohíbe colocar o mantener en las vías públicas signos, demarcaciones o elementos que imiten o se asemejen a las señales del tránsito y alterar, destruir, deteriorar o remover dichas señales o colocar en ellas anuncios de cualquier índole.
- h) No podrá instalarse en las aceras y bermas, a menos de diez metros de la esquina, propaganda comercial, quioscos, casetas, carros ni otro elemento similar que obstruya la visual del conductor.
- i) No podrá colocarse propaganda comercial ni otro elemento que afecte la debida percepción de las señales del tránsito.

El Alcalde a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición de las obras que se ejecuten en bienes de uso público, sin la autorización correspondiente.

CAPITULO IV **DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE UN BNUP**

Artículo 8º: Los permisos de ocupación en Bien Nacional de Uso Público - BNUP contemplaran el carácter de precarios, por tanto, podrán ser trasladados modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización de ningún tipo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36, inciso 2º de la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades, encontrándose el permisionario obligado a poner a disposición inmediata de la Municipalidad en bien nacional de uso público a objeto del permiso, retirando al efecto la infraestructura, quiosco, caseta, carro u otros elementos similares y demás instalaciones.

Artículo 9º: Los permisos de ocupación en un bien nacional de uso público sólo pueden ser otorgados en plazas, parques, áreas verdes, y vías con clasificación expresa, troncal o colectora. Tal disposición podrá ser exenta por el Alcalde.

Artículo 10º: Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público y ambulante en la vía pública, deben ser ejercido personalmente por el titular del permiso por lo tanto, son intransferibles e intransmisibles, no pueden transarse comercialmente en el mercado, no pueden ser considerados como herencia o como sucesión por causa de muerte de un comerciante en la vía pública. Asimismo no pueden ser sujeto de arrendamiento o subarrendamiento.

Artículo 11º: El comercio en la vía pública estará afecto al pago de permiso de ocupación en un bien nacional de uso público, establecido en la Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales Vigentes, e impuestos y derechos que se establezcan en la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 12º: Los comerciantes ambulantes, no podrán ejercerse el comercio en la vía pública, sin que se hayan pagado previamente el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, impuestos y derechos que correspondan.

Artículo 13º: Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público y ambulante en la vía pública, serán pagados en los meses de enero y julio de cada año, reajustándose de acuerdo al IPC, o según lo que establezca el Decreto Ley 3.063, de Rentas Municipales.

Artículo 14º: Los permisos de ocupación en bien nacional de uso público y ambulante en la vía pública, que no sean pagados en los plazos correspondientes, serán dejados sin efecto por decreto del Alcalde, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.



Artículo 15°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previa resolución fundada de la respectiva Dirección. Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá a la Dirección respectiva, para su anulación en los libros y registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado

Artículo 16°: Los inspectores de la Dirección de Inspección General, deberán velar por el fiel cumplimiento de estas obligaciones

Artículo 17: Podrán solicitar permiso de ocupación de un BNUP para la instalación de quioscos, casetas, carros y otros similares, las personas naturales que cumplan con los requisitos que se indican y presenten la siguiente documentación:

Requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser residente de la comuna de Conchalí;
- c) No ser reincidente por condena en delito que merezca pena aflictiva;
- d) No tener otra actividad lucrativa u patente comercial;
- e) Tener una situación económica precaria y/o estar dentro del 40% de la población más vulnerable según el Registro Social de Hogares, a excepción del comercio organizado y Carro de comida o FoodTruck.

Documentos:

- a) Adjuntar fotocopia cédula de identidad, más 3 fotografías tamaño carnet actualizadas;
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales;
- c) Solicitud firmada por el interesado, en la que conste en forma clara y precisa la actividad comercial que pretende desarrollar;
- d) Declaración jurada de que no posee un negocio establecido o permiso amparado por patente municipal, en ninguna comuna del país;
- e) Certificado de matrimonio, certificado de unión civil, según corresponda;
- f) Certificado de Numero del inmueble adyacente, que enfrente el comercio que se solicita;
- g) Declaración notarial comprometiéndose a mantener el entorno limpio de basura y/u otros elementos provenientes de la actividad comercial ejercido y a no entorpezcan el libre tránsito peatonal o vehicular;
- h) Certificado de Registro social de hogares, documento que se presenta al momento de solicitar la patente y cada año en el mes de enero al momento del pago de la respectiva patente;
- i) En el caso de tratarse de la comercialización de alimentos preparados y/o procesados, se debe acompañar Resolución Sanitaria vigente al día de la presentación;
- j) En el caso de tratarse de la comercialización de productos cárneos, subproductos, avícolas, pescados y mariscos, se debe acompañar Resolución Sanitaria vigente al día de la presentación;
- k) Para las casetas, carros y otros elementos similares se debe acompañar certificado de factibilidad emitido por la Dirección de Obras, a fin de pronunciarse sobre las disposiciones urbanísticas del lugar y su entorno;



- l) Para los quioscos, food truck, casetas, carros y otros elementos similares se debe acompañar certificado de factibilidad emitido por la Dirección de Aseo y Ornato, a fin de pronunciarse si existe algún proyecto de área verde en el lugar;
- m) Para los quioscos, food truck, casetas, carros y otros elementos similares se debe acompañar un pronunciamiento de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, a fin de que señale que no se obstruye el tránsito vehicular y peatonal;
- n) Adjuntar lista de propietarios, firmas, domicilios y rut de vecinos de la cuadra, en donde se solicita instalar quioscos, carro de comida o food truck, casetas, carros y otros elementos similares en la vía pública, que manifieste la aprobación o rechazo a dicho comercio, en el caso que un vecino se rehúse a firmar, se entiende como rechazo;

La falsedad de los antecedentes señalados en el presente Artículo, será sancionado con la imposibilidad de solicitar el permiso de ocupación del BNUP aludidos en la presente Ordenanza.

Artículo 18º: Toda solicitud de permiso de ocupación del BNUP, para la instalación de quioscos, carro de comida o food truck, casetas, carros y otros elementos similares regulados en esta Ordenanza, ingresará mediante un formulario de solicitud de patente cuando corresponda, el cual deberá ser entregado al Departamento de Rentas Municipales, responsable de la tramitación.

CAPITULO V **DE LOS GIROS PERMITIDOS**

Artículo 19º: Los permisionarios en la vía pública, podrán ejercer hasta dos de los giros mencionados, los que no podrán ser incompatibles:

Estacionados:

- a) Repuestos para artefactos del hogar (Venta de repuestos nuevos menores para cocinas, máquinas, lavadoras, ventiladores, enceradoras, estufas, jugueras y similares).
- b) Fotógrafos (Prestación de servicio personal de toma de fotografías).
- c) Artesanía (Venta de artículos hechos a mano con cuero, madera, metal, lana).
- d) paquetería y artículos de fantasía (Venta de artículos de costura y cordonería como botones, hilos, hebillas y Venta de joyas de imitación).
- e) Flores, plantas y semillas.
- f) Artículos de librería (Venta de artículos menores necesarios para estudiantes, tales como reglas, lápices, gomas, cuadernos, témperas y similares).
- g) Cosméticos y perfumería (Venta de cosméticos, perfumes y artículos de belleza, tales como crema, polvos, lociones, pinturas de uñas, lápiz labial, cortaúñas, limas y similares).
- h) Yerberías (Venta de yerbas medicinales).
- i) Llaves y chapas (Hechura de llaves, y arreglo de chapas y candados).
- j) Diarios y revistas, cigarrillos, confites envasados de fábricas autorizadas por el Servicio Nacional de Salud.
- k) Frutas y verduras frescas (Este giro incluye la venta de frutas secas o deshidratadas, envasadas por fábricas autorizadas por el Servicio de Salud correspondiente).
- l) Mote con huesillo: Venta de este elemento en forma temporal en instalaciones aprobadas por el Servicio de Salud correspondiente y bajo las condiciones determinadas por la autoridad municipal.



- m) Lustrabotas (Servicio personal de limpieza de calzado que se efectúa directamente a los transeúntes y en las condiciones que fije la autoridad municipal).
- n) Venta de maní.
- o) Agencia de polla y lotería.
- p) Ropa

Ferias Libres

- a) Productos vegetales.
- b) Productos cárneos y subproductos.
- c) Productos avícolas.
- d) Pescados y mariscos.
- e) Productos lácteos.
- f) Productos naturales, semi procesados o procesados
- g) Galletas y confites envasados de fábricas autorizadas, por el Servicio Nacional de Salud.
- h) Conservas, encurtidos, salsas y especias.
- i) Productos de Bazar y paquetería
- j) Artesanía.
- k) Pajarería.
- l) Flores, plantas y semillas.
- m) Artículos de aseo y detergentes.
- n) Artículos plásticos.
- o) Menajes.

Extremo de feria libre, persa y feria temática:

- a) Productos de Bazar y paquetería.
- b) Artesanía y/o producto similar.
- c) Flores, plantas, semillas, tierra de hoja.
- d) Artículos de aseo y detergentes.
- e) Accesorios para celulares.
- f) Ropa nueva o usada.
- g) Accesorios para vehículos.
- h) Muebles nuevos o usados.
- i) Menajes.
- j) Artículos plásticos.
- k) Artículos de ferretería.
- l) Perfumería.
- m) Calzado nuevo o usado.
- n) Repuestos para bicicleta.
- o) Artículos para el hogar.
- p) Artesanía.
- q) Artículos de Navidad.
- r) Juguetes.
- s) Yerverías.
- t) Artículos usados, reparados o refaccionados.
- u) Partes y piezas de artículos usados.
- v) Artículos en desuso.
- w) Antigüedades.



- x) Libros.
- y) Varios.

Artículo 20º: Queda estrictamente prohibido, la venta o exhibición de los siguientes productos:

- a) Alimentos y Productos en mal estado de conservación, productos alterados o contaminados; productos adulterados o producto falsificado.
- b) Medicamentos.
- c) Artículos pirotécnicos o combustibles.
- d) Venta de animales vivos o faenados sin autorización de la respectiva resolución sanitaria.
- e) Venta de artículos no autorizados por esta Ordenanza.
- f) Exhibición de publicaciones pornográficas.

CAPITULO VI **DE LAS MESAS, SILLAS QUITASOLES Y TOLDOS EN BNUP**

Artículo 21º: Los propietarios o arrendatarios de locales de expendio de bebidas y/o comidas, podrán solicitar permiso para la instalación de mesas, sillas, quitasoles y/o toldos, para la atención de clientes en el espacio público que enfrenta a sus locales, previa autorización a la Dirección de Obras Municipales, en los casos que se ajusten a la normativa. A la solicitud deberán adjuntar copia de la patente comercial respectiva y en el caso de personas jurídicas, adjuntar copia de la personería del solicitante.

Artículo 22º: La autorización del permiso, referido el Artículo precedente, se otorgará de acuerdo a los siguientes requisitos:

- 1) Tener patente vigente de restaurant, cafetería, food truck u otro destino afín que permita el consumo de alimentos en el local o vehículo móvil, en su caso.
- 2) No se permite la ocupación con mesas, sillas quitasoles o toldos, sobre áreas de bandejes destinados a área verde.
- 3) Se admitirá la ocupación de BNUP siempre y cuando se proyecte un ancho mínimo libre de 1,50 metros de tránsito peatonal (acera) entre el local y el área establecida de las mesas y/o toldos.
- 4) Se deberá dejar un ancho libre de 0,40 metros entre el área de las mesas y/o toldos en relación al borde de la solera.
- 5) Mesas, sillas y quitasoles deben ser individuales, removibles, de color blanco o crudo y sin publicidad.

Artículo 23º: La solicitar del Permiso de ocupación de BNUP, deberá informar el rol de la patente comercial y el rol del avalúo del Servicio de Impuestos Internos (SII), los M2 a ocupar, datos completos del contribuyente (nombre, teléfono y correo electrónico), firmada por el solicitante, quien tiene la patente a su nombre y/o del representante legal de la patente comercial, quien deberá acompañar a la solicitud los siguientes antecedentes:

- 1) Certificado de número.
- 2) Certificado de informaciones previas (otorgado por el Departamento de Urbanismo y Catastro- DOM).
- 3) Plano a escala indicando dirección, nombre, rut y firma del solicitante en donde se grafique el frente del local con sus accesos, ancho de acera y distanciamiento a solera (Numerales 3 y 4, del Artículo 20 de la presente Ordenanza) y todo elemento existente como árboles, postes, mobiliario, etc. Dicho plano debe obtener previamente el VºBº de Asesoría Urbana.



- 4) Demarcar y acotar en dicho plano la superficie que solicita ocupar, con la ubicación de las mesas, sillas, quitasoles y toldos.
- 5) En plano adjunto deberá indicar existencia de cobertizo, área cubierta, materialidad, indicando como se sustenta estructuralmente dicho elemento, lo anterior firmado por profesional competente.
- 6) De contar con instalaciones eléctricas, deberá declararlas mediante certificación SEC (TE1).
- 7) Fotocopia de la patente comercial autorizada por Departamento de Rentas Municipales.
- 8) Fotocopia de la patente del profesional competente.

Se revisarán los antecedentes en la Dirección de Obras, en un plazo no mayor a 15 días hábiles emitiendo un acta de observaciones si las hubiere, el interesado en el mismo plazo ingresará los nuevos antecedentes con observaciones resueltas, posteriormente se procederá a la aprobación y emisión del Permiso de ocupación de BNUP, previo pago de los derechos municipales.

Luego de la instalación de los elementos, se realizará una recepción por parte de un funcionario de la Dirección de Obras, quien revisará la instalación y los elementos escogidos, pudiendo rechazar el total o parte de ella. En caso de otorgar el VºBº, se otorgará el permiso mediante el Decreto Alcaldicio correspondiente, a fin de enrolarlo por concepto de ocupación de B.N.U.P. en el Departamento de Rentas Municipales.

Artículo 24º: El espacio autorizado de acuerdo al artículo anterior, deberá demarcarse en el radier con pintura indeleble, sólo en sus esquinas, con una escuadra dibujada de 15x15 cm. de largo por 3 cm. de ancho.

Artículo 25º: No podrá utilizarse tarimas u otros elementos semejantes, como superficie de apoyo de las mesas, las que deberán apoyarse mínimamente en una base de radier.

Artículo 26º: Para lograr identidad en la comuna, armonía en el entorno y unidad en cada instalación, se exigirá mobiliario de un diseño unitario en cuanto a forma y materialidad. El permisionario podrá proteger las mesas con quitasoles individuales, plegables sobre bases de piedra removibles o toldos movibles. Ambas protecciones, toldo y quitasoles, deberán fabricarse con lona (impermeable y lavable) de color claro, de un solo color por cada local, a elección del permisionario, sin rayas, figuras, logos, ni publicidad de ningún tipo, a menos que se pague el derecho correspondiente por publicidad, a fin de mantener la luminosidad bajo ellos y no contaminar visualmente el espacio.

Con el fin de ordenar y normalizar las instalaciones, se ha determinado un módulo mínimo de 2.4 x 2.4m. (5.76 m²), que considera un solo quitasol al centro. El contribuyente podrá optar por cualquier alternativa considerando el frente disponible de su local y el ancho de la acera, ocupando desde un módulo hasta 2 grupos de 6 módulos cada uno, sólo se podrán colocar hasta 3 módulos continuos, dejando una separación de 1,5 metros mínimo con el siguiente.

La instalación del mobiliario urbano se hará en base a elementos móviles, los que serán colocados momentos previos al inicio de la hora de atención y retirados a la hora de término de ésta. Los elementos no podrán bajo ningún pretexto, permanecer fuera del horario o ser almacenados en el espacio público.

Tanto los quitasoles como las mesas, sillas y bases deberán retirarse del espacio público, diariamente al cierre de sus actividades.

No se autorizarán instalaciones sobre terreno suelto (tierra, maicillo, gravilla, etc.), sin embargo estas superficies se podrán acondicionar con plataformas duras o carpetas sintéticas para su uso.

La instalación podrá ocupar sólo el espacio frente al local autorizado, de un mismo propietario/giro, no pudiendo extenderse delante de los establecimientos comerciales o propiedades colindantes.



Artículo 27º: Para proteger al usuario del tránsito vehicular de la calzada, se podrá autorizar en el área a ocupar, paralelo a la solera, un solo nivel de jardineras, tipo pesado, con plantas bajas siempre verdes, de hoja perenne.

No podrán instalarse jardineras sobrepuestas y las plantas no deberán sobrepasar una altura máxima de ochenta centímetros, sobre el nivel de la acera. Las especies arbustivas no podrán actuar a modo de cortina, generando un espacio público no controlado, sino, permitiendo ver a los comensales sentados. No se aceptará definir el área lateralmente, ni con jardineras, ni con rejas.

Los responsables de estas instalaciones, propietarios titulares de la patente respectiva estarán obligados a mantener estos elementos en perfectas condiciones de limpieza y conservación, cuidar del aseo, mantención y seguridad. El permisionario deberá velar por la limpieza y el buen mantenimiento de las especies plantadas.

Artículo 28º: Queda prohibido al comerciante en la vía pública, de mesas y toldos:

- a) No se autorizará la instalación inmediatamente al lado de la línea de edificación impidiendo el normal desplazamiento de los peatones;
- b) Colgar elementos de cualquier especie en los toldos y quitasoles;
- c) Colocar logos de publicidad, de cualquier naturaleza en los toldos, quitasoles, mesas, sillas o mobiliario autorizado instalar, a menos que se pague el derecho correspondiente;
- d) Utilizar implementos o efectuar ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de superficie mayor que la permitida y la proyección de ésta en su altura.

CAPITULO VII
DE LA UBICACIÓN, DIMENSIONES Y HORARIOS DE QUIOSCOS, CASETAS,
CARROS Y OTROS EN LA VÍA PÚBLICA, FERIAS LIBRES, EXTREMO DE FERIA
LIBRE Y PERSA

Artículo 29º: Las ferias libres, extremo de feria libre, persa y ferias temáticas, se ubicaran en los lugares destinados por la Municipalidad al efecto, fijados mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá contener el lugar, día, hora de montaje, hora de retiro o despeje y funcionamiento de cada feria, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensión y ubicación de cada puesto.

Se deja establecido que la Municipalidad realizará reuniones semestrales con los comerciantes de ferias libres, extremo de feria libre y persa, con el fin de informar cualquier materia referente a éste comercio.

Artículo 30º: Las ferias libres, los extremos de feria, el persa y las ferias temáticas, se registrarán de acuerdo a las siguientes disposiciones sin perjuicio de lo ya reglamentado en esta ordenanza:

Ferias libres:

- a) Feria N°1 y N°2: Se contempla una estructura y/o toldo de 3,5 metros de frente por 2,0 metros de fondo y entre 2,20 y 2,50 metros de altura;
- b) Feria N°4: Se contempla una estructura y/o toldo de 4,0 metros de frente por 2,0 metros de fondo y entre 2,20 y 2,50 metros de altura;
- c) Cada puesto deberá tener un número correlativo según la fecha de obtención de su permiso o patente;
- d) Se deberá exhibir en original el número de rol de la patente municipal, la que debe permanecer en buen estado, en lugar visible dentro del puesto. (En ningún caso se aceptarán fotocopias de ninguna especie);



- e) La mercadería se exhibirá en tableros tipo estándar ubicados a 60 centímetros del suelo, de preferencia, con inclinación hacia el público, queda prohibida la exhibición y comercialización de productos a nivel del piso, con excepción de alimentos para animales al igual que la venta de plantas y maceteros;
- f) Pagan derecho de aseo;
- g) Pagan baño químico;
- h) Pagan señal de identificación.

Los puestos que contemplan carros rodantes isotérmicos y vehículos acondicionados de las ferias libres, destinados a la venta de perfumería, productos de paquetería, abarrotes, alimentos perecibles, tales como carne, pescados, aves, y sus derivados deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Contemplan un frente de hasta 6 metros por 2 metros de fondo;
- b) En el caso de comercializar productos alimenticios, venta de res, ave o productos del mar, pescados y mariscos, deberá contar con autorización sanitaria, la cual se deberá renovar cada dos años, según corresponda;
- c) Debe exhibir el número de rol de la patente municipal;
- d) Debe contar con la placa patente única vigente de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.290, de Tránsito;
- e) Pagan derecho de aseo;
- f) Pagan baño químico;
- g) Los carros rodantes isotérmicos y vehículos acondicionados se ubicarán al inicio y al término de la feria;
- h) No se podrá dejar carros que contengan estructuras y fierros de los puestos de la feria en la vía pública.

Extremo de feria: libre y persa:

- a) Extremo de Feria: Se contempla una estructura y/o toldo de 3,0 metros de frente por 2,0 metros de fondo y entre 2,20 y 2,50 metros de altura.
- b) Pagan el 50% del derecho de aseo que paga un puesto de la feria libre;
- c) Pagan baño químico;
- d) Respecto del giro tiene estrictamente prohibido vender todo tipo de verduras, frutas, o productos relacionados con alimentos;
- e) Pagan señal de identificación.

Persa:

- f) Persa: Se contempla una estructura y/o toldo de 3,0 metros de frente por 2,0 metros de fondo y entre 2,20 y 2,50 metros de altura;
- g) Pagan el 50% del derecho de aseo que paga un puesto de la feria libre;
- h) No Pagan baño químico, pero de requerir su instalación deberán pagar;
- i) Respecto del giro tiene estrictamente prohibido vender todo tipo de verduras, frutas, o cualquier producto sin resolución sanitaria;
- j) Pagan señal de identificación.

Feria temática:

- k) Feria temática: Se contempla una estructura y/o toldo de 2,0 metros de frente por 2,0 metros de fondo y entre 2,20 y 2,50 metros de altura.
- l) Pagan derecho de aseo;
- m) No Pagan baño químico, pero de requerir su instalación deberán pagar;



Las Ferias temáticas, podrán contemplar un espacio de ocupación del bien nacional de uso público menor cuando no requieran toldos. Asimismo su giro esta descrito en el Artículo 19º de la presente Ordenanza.

Artículo 31º: Las personas habilitadas para trabajar en un puesto de feria libre son las siguientes:

- a) Titular de la patente, es quien debe desarrollar su actividad personalmente, siendo el único responsable.
- b) Ayudante, persona que asiste al titular.
- c) Suplente: es la persona a quien el titular le encarga el desarrollo de su actividad, éste debe cumplir con los mismos requisitos que el titular, señalados en el artículo 17 de la presente Ordenanza, teniendo como limitación la prohibición de ejercer su encargo o suplencia más de dos veces dentro de cada mes calendario, asimismo un suplente no puede suplir a dos titulares a la vez. En caso de contravención a esta prohibición la responsabilidad recaerá en el titular pudiendo a consecuencia de esto sin la debida justificación perder su permiso de feria libre.

El titular deberá acreditar, en el Departamento de Rentas Municipales, a la persona que representa oficialmente su suplencia, adjuntar fotocopia de cédula de identidad, más 3 fotografías tamaño carnet actualizadas, las cuales al igual que la fotografías del propietario, se exhibirán en el libro de inspección, en el registro de la Dirección de Inspección y en el expediente del Departamento de Rentas Municipales, relacionado al solicitante. No se permite que personas que no estén acreditadas y registradas desarrollen la actividad de suplente.

Será siempre obligación del titular de la patente informar a la Municipalidad cualquier cambio respecto de su suplente.

Artículo 32º: En caso de enfermedad grave inhabilitante permanente o fallecimiento del titular de una patente de feria libre, extremo de feria y persa, se pondrá término a dicha patente. Sin perjuicio de ello los herederos del antiguo titular, podrán obtener un nuevo permiso con las mismas características de las que mantenía el causante, en relación al giro y ubicación del puesto, su cónyuge, hijos y demás asignatarios forzosos, quienes deberán acreditar ante el municipio dicha calidad y acompañar los antecedentes que se requieren para este tipo de patente.

En el caso de existir más de un heredero de los señalados, se requiere de una declaración notarial de cada uno de los herederos si los hubiere, en la que manifiesten su voluntad de ceder su derecho a la persona que sea asignada como nuevo titular.

Artículo 33º: Se encuentra estrictamente prohibido a los comerciantes de feria libre, extremo de feria libre, persa o ferias temáticas, la adulteración, modificación o cambio de la demarcación efectuada por la Dirección de Inspección General, en el lugar en que se autoriza el funcionamiento de la feria o persa. El incumplimiento de esta disposición conlleva la caducidad de la patente.

La demarcación de la respectiva feria libre, extremo de feria libre o persa se realizara cada seis meses por la Municipalidad en conjunto con el sindicato de feria libre correspondiente, procediendo a pintar en la calle cada puesto con su respectivo número y se dispondrá como guía, topes en las soleras que indique el metraje de cada puesto.

En el caso que un comerciante por algún motivo extraordinario, no concurra a su puesto de trabajo, los feriantes que trabajen en los puestos adyacentes, podrán ocupar cada uno la mitad del puesto del feriante que falta.

Artículo 34º: Los comerciantes de persa y ferias temáticas, deberán mantener el sector de funcionamiento del persa o feria temática, aseado y deben retirar las basuras en bolsas o envases desechables.



Artículo 35°: Las ferias libres y los extremos de feria libre tendrán el siguiente horario:

- a) Deberán instalarse a partir de las 07:00 horas y concluir en su totalidad su instalación a las 09:00 horas.
- b) La venta deberá realizarse entre las 09:00 horas y las 15:30 horas de martes a domingo y festivos,
- c) Con posterioridad a este horario no podrán comercializar productos al interior de la feria, debiendo proceder al despeje de la zona de feria.
- d) El despeje de la feria debe concluir en horario de invierno y verano, a las 17:00 horas
- e) Ningún puesto o carro podrá ser instalado antes del horario indicado para la instalación, ni levantado antes de las 13:30 horas aun encontrándose agotada la mercadería.

La instalación, desarme y retiro de los puestos de trabajo y de las mercaderías y vehículos de la feria, serán de exclusiva responsabilidad del titular de la patente, debiendo respetar el horario establecido. En el caso que la instalación y desarme de los puestos de feria sea realizada por una persona distinta del titular, éste no se libera de responsabilidad.

Artículo 36°: En la comuna están autorizadas tres ferias libres denominadas: Feria N°1, Feria N°2 y Feria N°4 que funcionaran de la siguiente forma:

1.- La Feria N°1; funcionara los días Martes, Miércoles, Jueves y Domingo; contemplando un total de 280 puestos; Los días martes esta Feria estará ubicada en Avenida Cardenal José María Caro, desde calle Marsella hasta aproximadamente Avenida Independencia; Los días miércoles se ubicará en calle Viena, desde calle Primavera hasta aproximadamente calle Costa Rica; Los días jueves se ubicará en calle Nahuelbuta, desde Avenida Pedro Fontova hasta aproximadamente calle Tupungato; y Finalmente los días domingo se ubicara en Calle Alberto González Barahona, desde Avenida Principal Capitán Ignacio Carrera Pinto hasta calle Paula Jaraquemada.

2.-La Feria N°2; funcionara los días Martes, Miércoles, Viernes y Sábado, con un total de 280 puestos; Los días martes su ubicación será calle Sandra, desde calle Catalina hasta aproximadamente calle Mario Alegría; Los días miércoles se ubicará en calle Teniente Ponce desde Avenida La Palmilla hasta aproximadamente calle Manantiales; Los días viernes se ubicará en Avenida Guanaco, desde Pasaje Madrid hasta aproximadamente Avenida Principal Capitán Ignacio Carrera Pinto; y finalmente los días sábado se ubicará en Avenida Barón de Juras Reales vereda oriente, desde calle Norte hasta aproximadamente calle El Olivo.

3.- La Feria N°4; funcionara los días martes, jueves, viernes, sábado y domingo, con un total de 180 puestos; Los días martes se ubicará en Avenida Barón de Juras Reales vereda poniente, desde calle Parral hasta aproximadamente Pasaje Dos Norte (Hoy Avenida Los Zapadores); Los días Jueves se ubicará en Avenida Cardenal José María Caro, desde Pasaje El Arrozal hasta aproximadamente Avenida Los Acacios; Los días viernes se ubicará en Calle El Pino, desde Pasaje Los Vilos hasta calle Abraham Lincoln, aproximadamente hasta esquina con pasaje El Roble; Los días Sábado se ubicará en Caletera Avenida Independencia desde aproximadamente Avenida Cardenal José María Caro hasta aproximadamente Pasaje Asunción; y finalmente el día domingo se ubicará en calle Abraham Lincoln desde Avenida El Cortijo hasta aproximadamente Pasaje Rengifo, con un largo total aproximado de 356 metros

Artículo 37°: El Persa debe instalarse solo en los lugares, días y horas asignados, de acuerdo a los siguientes horarios:

1.- Horario de invierno: de 16:00 horas hasta las 22:00 horas (meses de abril a Septiembre ambos inclusive).

2.- Horario de verano: de 16:30 horas hasta las 22:30 horas (meses de octubre a marzo ambos meses inclusive).



El persa debe estar instalado y desarmado dentro del horario indicado.

Artículo 38°: En los casos de Ferias temáticas, estas se ubicaran de forma temporal según la estación del año y requerimiento de la comunidad, contemplando un horario flexible en cada caso.

Artículo 39°: Sin perjuicio de lo señalado en el Capítulo III, de la presente Ordenanza, los quioscos, casetas, carros y otros elementos similares, no podrán estar ubicados a menos de 10 metros con el vértice de encuentro de las líneas de edificación que forman la esquina. (Art. 103 Ley Tránsito). En el caso de existir ochavos, esa distancia se medirá desde el vértice del ochavo.

Artículo 40°: Sin perjuicio del artículo 7° de ésta Ordenanza, los quioscos, casetas, carros y otros elementos similares, no podrán instalarse ni ser ubicados, según lo siguiente:

- a) A menos de diez metros de las entradas de un Cuartel de Bombas, o Postas de Urgencia y Hospitales;
- b) Frente a edificios públicos o privados en que funcionen: Dependencias Ministeriales; Bancos Comerciales; Establecimientos Educacionales; Iglesias y Capillas, Recintos Militares; Carabineros de Chile; Investigaciones; Edificio Consistorial y Dependencias Municipales;
- c) En el perímetro de edificaciones declaradas Monumentos Nacionales o Monumentos Históricos;
- d) En las aceras circundantes de ferias libres y persa;
- e) A menos de cien metros de las estaciones del metro, excepto si se trata de una solicitud de comercio organizado;
- f) A menos de 10 metros de grifos;
- g) En inmediaciones de parques, plazas y jardines, salvo que la autoridad municipal disponga lo contrario;
- h) En las paradas de locomoción colectiva y de transporte público, en veredas de tránsito peatonal y a menos de 50 centímetros de la solera;
- i) En cualquier lugar que obstruya el paso peatonal y/o visibilidad vehicular;
- j) Y en otros lugares que la Municipalidad determine.

Artículo 41°: No podrán instalarse quioscos, casetas, carros y otros similares, a menos de 100 metros de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, cuyo giro sea la venta de confites, bebidas o comida al paso, altos en grasa, sal o azúcar, tales como: sopaipillas, completos, hamburguesas, chaparrita, pizza o pizzetas y demás alimentos que determine el Ministerio de Salud, a través del Reglamento respectivo, a menos que dichos giros se realicen, en los horarios en que no estén en funcionamiento los establecimientos educacionales.

Artículo 42°: En las aceras en que se ubiquen quioscos, casetas, carros y otros elementos similares, deberá considerarse una franja de libre tránsito peatonal mínima de un metro cincuenta centímetros. (1,50 metros). Por lo tanto, no se podrá autorizar la ubicación de quioscos, casetas, carros y otros elementos similares, en aceras inferiores a tres metros, medidos desde la línea de edificación al borde de la solera.

Artículo 43°: No se podrá autorizar la ubicación de quioscos, casetas, carros ni otros elementos similares, adosados, unidos o adheridos a la línea de edificación, éstos deberán estar ubicados siempre, en el extremo opuesto a dicha línea.

Artículo 44°: Los diseños y modelos de los quioscos y carros, deberán adecuarse a las especificaciones establecidas por la Municipalidad.



Artículo 45º: El espacio máximo permitido a ocupar de un BNUP, por quioscos, casetas, carros y otros similares serán los que se indican, considerando fondos y anchos externos.

Para área de uso en vías = frente predial x (acera – ruta accesible).

- a) Para quioscos y casetas; 2 metros por 2 metros.
- b) Carros y otros similares; 1 metro de fondo por 2 metros de ancho.
- c) Carro de comida o FoodTrack, en relación a la dimensión del vehículo.

Artículo 46º: El comercio estacionado en la vía pública, tales como casetas, carros y otros elementos similares, deberán estar instalados totalmente al comienzo de su jornada de trabajo, y deberán ser retirados de la vía pública, al término de su jornada de trabajo.

La contravención a éste artículo conlleva el término de la autorización al permiso correspondiente.

CAPITULO VIII **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 47º: Es obligación del permisionario pagar oportunamente los derechos municipales señalados en esta Ordenanza.

Artículo 48º: Esta estrictamente prohibido desarrollar una actividad no comprendida en el giro autorizado por la respectiva patente. Las ampliaciones de giro se deben solicitar en el Departamento de Rentas Municipales.

Artículo 49º: El permisionario de quiosco, caseta, carro y otros elementos similares, debe instalar un basurero al costado de su quiosco, caseta, carro u otro elemento similar, según especificaciones entregadas por la Municipalidad.

Artículo 50º: Los funcionarios municipales y autoridades deberán abstenerse de intervenir en cualquier fase del procedimiento de otorgamiento, renovación o término de patentes o permisos de funcionamiento contemplados en la presente ordenanza, o en su fiscalización o control cuando posean interés directo o indirecto en dichos procesos en los términos establecidos en el artículo 12 de la ley 19.880, para cuyo objeto deberán informar al superior jerárquico o al alcalde.

Asimismo no se autorizaran nuevas patentes en bien nacional de uso público a cónyuge, parientes consanguíneos hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado de titulares vigentes de patentes y/o permiso de Ferias libres, extremo de feria, persa y ferias temáticas.

Artículo 51º: El permisionario no podrá ocupar más terreno o espacio que el correspondiente a la superficie basal del quiosco, caseta, carro u otros similares, y al respectivo basurero que le accede de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

No se permitirá la instalación de ningún elemento anexo, tales como atriles, estructuras soportantes, cajas, cajones, cartones u otros encima de estos, máquinas conservadoras, mesas, sillas, quitasoles, etc., sea que se instalen al quiosco, caseta, carro u otro elemento similar o en otro lugar.

Artículo 52º: Se prohíbe el uso de plásticos o mangas plásticas colgantes o adheridas a los quioscos, casetas carros o a cualquier otra forma de comercio estacionado. Asimismo, se prohíbe el uso de mallas rachel u otros elementos semejantes, para los usos antes indicados, como también el uso de extensiones eléctricas provisionarias, por considerarse de alto riesgo.

Artículo 53º: Los techos o cubiertas de los quioscos, casetas, carros y otros elementos similares, no podrán sobresalir más de setenta centímetros de los mismos.



Artículo 54°: El quiosco, caseta, carro u otro elemento similar, en el que se ejerce el comercio en la vía pública, sólo podrá ser atendido por el titular del permiso correspondiente.

El permisionario puede contar con un ayudante, quién tendrá las mismas obligaciones que el titular, situación que deberá registrarse en la Patente y Libro de Inspección respectivo.

Artículo 55°: Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de ocupación de bien nacional de uso público. Tampoco podrán solicitar un nuevo permiso, aquellos que lo hubiesen perdido por la aplicación de los Artículos 59°; 61°; 64° de esta Ordenanza.

Las personas que se encuentren unidas por un vínculo matrimonial o por unión civil de parejas, tendrán derecho sólo a un permiso de comercio en la vía pública.

La Dirección de Inspección General llevará un Registro especial de estos casos, para evitar nuevas solicitudes de los mismos.

Artículo 56°: Toda persona que ejerza el comercio en la vía pública, tendrá la obligación permanente de estar en posesión de la siguiente documentación:

- a) Cédula de Identidad.
- b) Permiso al día de Ocupación de un BNUP.
- c) Patente Municipal, al día.
- d) Libro de Inspección.
- e) Distintivo asignado a cada giro, y,
- f) Autorización al día del SEREMI, cuando corresponda.

Esta documentación completa deberá ser exhibida, cada vez que sea solicitada, por la autoridad y/o los inspectores municipales. La negativa a este requerimiento, será causal suficiente para proceder a la caducidad del permiso de ocupación de un BNUP, sin perjuicio de la multa pertinente.

Artículo 57°: Al término del permiso, deberá retirarse el quiosco, caseta, carro u otros similares, restituyendo el BNUP en el estado que anteriormente se encontraba, siendo responsable el permisionario ante el Municipio, por todos los daños que cause el mismo.

Artículo 58°: Si el quiosco, caseta, carro u otros similares, no fuesen retirados por el propietario en el plazo señalado en la Resolución Municipal correspondiente, el Municipio deberá retirarlo por cuenta y riesgo del propietario, enviándolo al corral pertinente.

Artículo 59°: El permisionario no podrá efectuar ninguna alteración en la estructura o diseño del quiosco, caseta, carro u otros similares, así como tampoco podrá variar el color del mismo, sin autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 60°: Para el efecto de renovación de Patente, el Departamento de Rentas Municipales, verificará en el sistema, el hecho que el contribuyente se encuentre al día en el pago de los derechos municipales por concepto de ocupación de BNUP.

Artículo 61°: Carabineros de Chile a todo evento y los inspectores de la Dirección de Inspección General con la asistencia de Carabineros de Chile, en cumplimiento de sus funciones, deberán decomisar las mercaderías, especies y demás elementos existentes, en la aplicación de los artículos de este Título. Estos se pondrán a disposición del Juzgado de Policía Local al momento de efectuar el denuncia, además, deberá levantarse un Acta en la que se dejará constancia de la naturaleza, calidad, estado y número de especies decomisadas, por ítem. Asimismo se decomisarán las instalaciones, productos, mercaderías, especies, etc., de quienes se sorprendan ejerciendo el comercio clandestino en la vía pública, conforme los procedimientos establecidos.



Artículo 62°: Cuando deban decomisarse productos o mercadería perecible, los funcionarios indicados en el artículo anterior, enviarán directamente a una institución benéfica que opere en la comuna, los productos o mercaderías en buen estado, debiendo acompañar a la denuncia ante el Juzgado de Policía Local, el Acta de recepción de las especies por la Institución respectiva. Si las especies se encontraran en malas condiciones, deberán ser entregadas a la Dirección de Aseo y Ornato para que proceda en consecuencia. Su Director, emitirá un recibo detallado de lo recibido, el que se adjuntará al denuncia respectivo.

Artículo 63°: Los quioscos, casetas, carros y otros, que se encuentren con sus permisos terminados y no hayan sido retirados o estén abandonados por más de diez días, sin haber informado a la Dirección de Inspección General, dejando la constancia en el Libro de Inspección respectivo, serán retirados por el municipio, en las condiciones señaladas en el Artículo 54°, y al permissionario se le aplicará lo establecido en el Artículo 51°.

Artículo 64°: Los permissionarios que por enfermedad, vacaciones o fuerza mayor, necesiten tener su comercio cerrado, por más de siete días, deberá hacerlo presente a la Dirección de Inspección General, a través del Libro de Inspección, para evitar la aplicación del artículo anterior.

Artículo 65°: Los comerciantes de quioscos, casetas, carros y otros similares, no podrán:

- a) Colocar propaganda de cualquier tipo sin autorización municipal;
- b) Molestar a los transeúntes, pregonar las mercaderías, practicar cualquier clase de juegos;
- c) Realizar un giro no autorizado;
- d) Vender y /o consumir alcohol;
- e) Adulterar el peso, de pesas, balanzas o romanas;
- f) Vender fonogramas, libros, en contravención a las disposiciones de la Ley N°17.336, Sobre Propiedad Intelectual. Asimismo la venta y exhibición de material pornográfico o cuya venta sea ilegal;
- g) Realizar cualquier tipo de conducta constitutiva de delito o contraria a la moral, buenas costumbres y orden público;

La contravención a este artículo será sancionado con el término inmediato del permiso.

Artículo 66°: Los carros rodantes isotérmicos, destinados al expendio de alimentos perecibles, deben cumplir con los siguientes requisitos de funcionamiento:

- a) Deben ser autorizados por la Municipalidad, previa revisión de la Dirección de Inspección Municipal, la que se efectuara anualmente.
- b) Deben estar contruidos con material sólido, resistente, inoxidable, impermeable, no poroso, lavable y de color blanco al exterior.
- c) Deben contar con un espacio suficiente para la exhibición y almacenamiento de los alimentos y para el trabajo expedito de los manipuladores.
- d) Deben contar con un sistema de aislamiento del medio exterior y con un sistema de frío para mantener permanentemente los alimentos refrigerados; en el caso de lácteos debe contar con máquina refrigeradora con sistema de aire estático para asegurar una óptima cadena de frío (5°C); y con termómetro incorporado.
- e) Debe contar con un estanque de agua potable (150 litros), un lavamanos y un estanque de recepción de aguas servidas (cuya capacidad sea igual o mayor a la del estanque de agua limpia).
- f) Los mesones deben tener cubierta lisa, de material impermeable, inoxidable y lavable.



- g) Los carros en su parte exterior deben estampar el número y fecha de autorización del Servicio de Salud del Ambiente; el nombre del propietario y la dirección donde se guarda el carro.
- h) Queda prohibido el lavado o aseo del carro en el espacio público destinado a las ferias libres, y en la vía pública en general.
- i) Deben poseer lanza de enganche articulable, y ocupar sólo el espacio autorizado para ese efecto.
- j) Deben poseer al día, permiso de circulación, revisión técnica y seguro obligatorio contra terceros.
- k) Deben tener un cajero para evitar contaminación en el contacto directo con los alimentos.
- l) Sólo se les permite realizar el giro autorizado, tales como: pescados y mariscos, carnes y subproductos, aves faenadas; cecinas, leche y productos lácteos envasados.

CAPITULO IX **DEL TÉRMINO DEL PERMISO**

Artículo 67º: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, el permiso de ocupación de un BNUP terminará de forma inmediata por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o trasgresión de las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las multas a que diere lugar.

Artículo 68º: Si el permisionario deseara poner fin al permiso otorgado, deberá comunicarlo por escrito al Municipio. La Dirección de Inspección General efectuará una visita a terreno, levantando acta del retiro efectivo del quiosco, caseta, carro u otros, y de las condiciones en que restituye el BNUP. Si no hubiese observaciones, se tendrá por fecha de fin del permiso, la fecha del acta. En el caso que hubiere observaciones, se tendrá como fecha de término, la fecha en que se certifique el cumplimiento de las observaciones mediante el acta que se levante al efecto.

Artículo 69º: Todo quiosco o carro estacionado que permanezca en la vía pública por más de diez días sin ser utilizado por el titular del permiso, sin causa justificada, o en caso de que éste se encuentre con el permiso anulado, será retirado por la Dirección de Inspección General.

Para la devolución de un quiosco o carro móvil retirado de la vía pública, se cobrarán por concepto de bodegaje los derechos que se contemplen en la ordenanza respectiva; y si dentro de treinta (30) días no fuere retirado por sus dueños, se considerará junto con los muebles u objetos habidos en su interior, bien abandonado, pudiendo la Municipalidad disponer de él.

El comerciante que por enfermedad, vacaciones o fuerza mayor, necesitare mantener su quiosco cerrado por más de siete (7) días, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Inspección General.

Artículo 70º: Se extinguirá de inmediato el permiso otorgado, por el fallecimiento del permisionario, el cual no pasará a formar parte de la herencia del causante.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los herederos que cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ordenanza, podrá solicitar un nuevo permiso de acuerdo a lo establecido en este cuerpo normativo.

Artículo 71º: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Alcalde mediante decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Al comerciante que sea condenado por los Juzgados de Policía Local, por tres infracciones a esta ordenanza dentro del plazo de seis meses, o cuatro en un año calendario.



- b) Al comerciante que sea sorprendido instalado en emplazamiento distinto al expresamente autorizado.
- c) Al comerciante que se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere al artículo séptimo y el distintivo que corresponda.
- d) Cuando la Dirección de Inspección General compruebe que una suplencia de feria libre ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- e) En caso de no pago de la patente
- f) En caso de no pago de los derechos municipales a que está afecto el permiso, dentro del plazo establecido en el Artículo 12°, salvo que se hubiere otorgado facilidades de pago.
- g) Negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- h) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso o local sin autorización municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CAPITULO X **DE LAS SANCIONES**

Artículo 72°: La infracción de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza serán denunciadas por los Inspectores de la Dirección de Obras, Departamento de Rentas Municipales y Dirección de Inspección General ante el Juzgado de Policía Local y sancionada con multa equivalente a 0,5 y hasta 1,5 Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago.

Será causal de término del permiso, el incumplimiento reiterado, esto es, por tres o más veces, de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

La Dirección de Inspección General llevará un Registro de las infracciones por permisionario infractor, para proceder según corresponda.

Extinguido el permiso el beneficiario deberá restituir de inmediato al uso público el bien nacional de uso público autorizado a ocupar.

Artículo 73°: Se entenderá por comercio ilegal (clandestino) en la vía pública el que se efectúe sin permiso ni autorización municipal. Las infracciones por ejercer el comercio clandestino en la vía pública, serán sancionadas con una multa de 1,5 y hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago, fijada por el Juzgado de Policía Local de Conchalí.

Artículo 74°: Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza y conforme a las atribuciones y funciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en Bienes Nacionales de Uso Público, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.



ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



RVF/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Control – Adm. Municipal – Finanzas - TESMU

Jurídico – Rentas Municipales – Inspección General

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7º letra g) Ley N° 20285/